

Palmira, 09 de Octubre de 2024.

2024-230.8.1.472

Doctor
ANDRÉS MAURICIO HORMAZA
Director de Dirección de TlyC
Tecnología Innovación y Ciencia.

ASUNTO: Publicación Comunicación Sanción Amonestación.

Cordial Saludo.

Formalmente solicitamos a usted(s) realizar la correspondiente publicación que nos fuera ordenada:

Mediante Resolución 2672 del 09 de agosto de 2022 la Superintendencia de Transporte impuso a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira la sanción de amonestación, consagrada en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, en la cual por ello se ordenó adoptar de nuestra parte las siguientes medidas:

“2.1. Ordenar la publicación del sentido del presente fallo y la amonestación en todos sus numerales en la página web institucional, en las redes sociales y demás medios de difusión contemplados por el SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA

2.2. Emitir un acto administrativo de carácter general que conmine a aplicar en todos los casos la sanción de inmovilización del vehículo cuando se sorprenda a un ciudadano conduciendo un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito.

2.3. Garantizar que, en el municipio de Palmira exista el espacio físico necesario –patios– para remitir todos los vehículos que sean inmovilizados por la comisión de la infracción D12, sin que los mismos colapsen y esto genere que no se aplique dicha sanción, y las grúas que permitan levantar y remolcar esos vehículos hasta estos espacios.

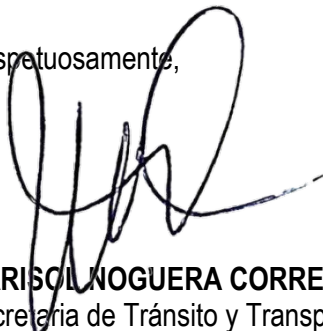
2.4. Emitir un acto administrativo de carácter general que conmine a aplicar en todos los casos la sanción de cancelación de licencia de conducción cuando se sorprenda a un ciudadano siendo reincidente en la conducta de conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. El procedimiento administrativo sancionatorio mediante el cual se imponga la referida sanción debe iniciarse en un tiempo prudencial a la imposición de la orden de comparendo y en este se debe garantizar plenamente el derecho de defensa a los ciudadanos.

2.5. Definir, planear y ejecutar acciones preventivas que respondan a una política o a un programa establecido y permanente para controlar el transporte ilegal e informal en el municipio, en cualquiera de las modalidades en que esto se presente, en las que se entere a la ciudadanía de la información que se necesita para disuadir sobre la utilización del transporte ilegal e informal y de acoger el servicio legal.

- 2.6. Crear un cronograma anual donde se programen todos los operativos de control directo y concreto a la informalidad e ilegalidad en el municipio de Palmira a realizar durante el segundo semestre del año 2024, y así en todos los años, sin perjuicio de los controles adicionales y ocasionales que se decidan implementar en cada anualidad.
- 2.7. Presentar ante esta Superintendencia un informe semestral sobre la forma de combatir la problemática de ilegalidad e informalidad en la prestación del servicio público de transporte en el municipio de Palmira a partir de las medidas aquí ordenadas.
- 2.8. Publicar en la página web de la Investigada el Plan Estratégico de Vigilancia y Control del Cumplimiento de las Normas de Transporte y Tránsito actualizado para el año 2023.
- 2.9. Generar espacios de sensibilización y socialización del contenido y alcance de la presente decisión, así como de las acciones a tomar con los transportadores formales en su jurisdicción.
- 2.10. Construir un estudio donde conste el impacto de la ilegalidad e informalidad en el servicio público de transporte en su respectiva jurisdicción, donde se precisen todas las modalidades en las que se presenta este fenómeno y la totalidad de las zonas donde más se da esta problemática”.

Se envía anexo a publicar 20248700769911

Respetuosamente,



MARISOL NOGUERA CORREA.

Secretaria de Tránsito y Transporte.

Proyectó: Ramiro Alonso Fontal Hernández Profesional Universitario. E.
Tyrone Ivan Bejarano Jaramillo Profesional Universitario II.
Revisó: Edwin Manuel Reyes Barreto Subsecretario de Seguridad Vial y Registro.
Cesar Augusto Caicedo Calderón Profesional del Derecho -Contratista.
Aprobó: Marisol Noguera Correa Secretaria de Tránsito y Transporte.

Bogotá, 25-09-2024

Al contestar citar en el asunto
20248700769911
Radicado No.: **20248700769911**
Fecha: 25-09-2024

Señores

Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira

ventanillaunica@palmira.gov.co; notificaciones.judiciales@palmira.gov.co

Calle 30 # 29 - 39

Palmira - Valle del Cauca

Asunto: Informe cumplimiento amonestación impuesta a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira - Valle del Cauca

Respetados señores:

Mediante Resolución 2672 del 09 de agosto de 2022 proferida por esta Dirección y que se encuentra en firme, se impuso a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira la sanción de amonestación, consagrada en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, en la cual se ordenó adoptar las siguientes medidas:

*"2.1. Ordenar la publicación del sentido del presente fallo y la amonestación en todos sus numerales en la página web institucional, en las redes sociales y demás medios de difusión contemplados por el **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA***

2.2. Emitir un acto administrativo de carácter general que conmine a aplicar en todos los casos la sanción de inmovilización del vehículo cuando se sorprenda a un ciudadano conduciendo un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito.

2.3. Garantizar que, en el municipio de Palmira exista el espacio físico necesario -patios- para remitir todos los vehículos que sean inmovilizados por la comisión de la infracción D12, sin que los mismos colapsen y esto genere que no se aplique dicha sanción, y las grúas que permitan levantar y remolcar esos vehículos hasta estos espacios.

2.4. Emitir un acto administrativo de carácter general que conmine a aplicar en todos los casos la sanción de cancelación de licencia de conducción cuando se sorprenda a un ciudadano siendo reincidente en la conducta de conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. El procedimiento administrativo sancionatorio mediante el cual se imponga la referida sanción debe iniciarse en un tiempo prudencial a la imposición de la orden de comparendo y en este se debe garantizar plenamente el derecho de defensa a los ciudadanos.

2.5. Definir, planear y ejecutar acciones preventivas que respondan a una política o a un programa establecido y permanente para controlar el transporte ilegal e informal en el municipio, en cualquiera de las modalidades en que esto se presente, en las que se entere a la ciudadanía de la información que se necesita para disuadir sobre la utilización del transporte ilegal e informal y de acoger el servicio legal.

2.6. Crear un cronograma anual donde se programen todos los operativos de control directo y concreto a la informalidad e ilegalidad en el municipio de Palmira a realizar durante el segundo semestre del año 2024, y así en todos los años, sin perjuicio de los controles adicionales y ocasionales que se decidan implementar en cada anualidad.

2.7. Presentar ante esta Superintendencia un informe semestral sobre la forma de combatir la problemática de ilegalidad e informalidad en la prestación del servicio público de transporte en el municipio de Palmira a partir de las medidas aquí ordenadas.

2.8. Publicar en la página web de la Investigada el Plan Estratégico de Vigilancia y Control del Cumplimiento de las Normas de Transporte y Tránsito actualizado para el año 2023.

2.9. Generar espacios de sensibilización y socialización del contenido y alcance de la presente decisión, así como de las acciones a tomar con los transportadores formales en su jurisdicción.

2.10. Construir un estudio donde conste el impacto de la ilegalidad e informalidad en el servicio público de transporte en su respectiva jurisdicción, donde se precisen todas las modalidades en las que se presenta este fenómeno y la totalidad de las zonas donde más se da esta problemática”

Contra la Resolución No. 2672 de 09 de agosto de 2022 procedía el recurso de reposición ante la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre, que debía presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. La notificación de la referida resolución se dio personalmente por aviso el día 05 de septiembre de 2022, según el certificado de comunicación electrónica No. RA387792545CO expedido por la empresa de servicios postales 4-72, por lo que, el organismo de tránsito de Palmira tenía hasta el 20 de septiembre de 2023 para presentar los recursos de ley.

Así las cosas, una vez revisado el sistema de gestión documental de la Superintendencia de Transporte se evidenció que la Investigada no interpuso los recursos procedentes contra la Resolución No. 2672 del 05 de septiembre de 2022, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el referido acto administrativo se encuentra en firme y cuenta con constancia de ejecutoria emitida por esta entidad y remitidas a la Directora Financiera mediante Memorando Interno No. 20235330082353 de fecha 16 agosto de 2023.

Atendiendo a que no observamos que se haya aportado evidencia sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas, le **REQUIERO** se sirva remitir dentro de los **DIEZ (10) días hábiles** siguientes al recibo de la presente comunicación, el informe detallado de las acciones adelantadas por ese organismo de Tránsito en cumplimiento de las medidas ordenadas por esta Entidad.

En el evento de no haber dado cumplimiento a alguno de los puntos ordenados debe informar las razones por las cuales no se atendieron.

Tengan presente que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y el párrafo a) de la misma disposición, la Superintendencia de Transporte podrá imponer una multa entre uno (1) y setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes al vigilado que no dé cumplimiento a la amonestación. Asimismo, la inobservancia al presente requerimiento será sancionada con multa de hasta de setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el literal c) del referido artículo 46 de la Ley 336 de 1996, previo agotamiento del procedimiento correspondiente.

Al contestar esta solicitud por favor citen en su respuesta el número de oficio de salida que encontrarán en la parte superior derecha de la primera página del documento. Se informa que la misma puede ser presentada por los canales habilitados por la entidad para la recepción de documentos.

Atentamente,



Claudia Marcela Ariza Martínez
Directora De Investigaciones De Tránsito Y
Transporte Terrestre

Copia: notificaciones.judiciales@palmira.gov.co
Revisó: Natalia Rodríguez – Profesional AS
Diana Marcela Gómez - Profesional Especializado DITTT
/var/www/html/argogpl/bodega/2024/870/docs/120248700769911_00001.docx